Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

EXPEDIENTE:	**81-001-33-33-002-2013-00481-00**
DEMANDANTE:	**GUILLERMO CANTOR**
DEMANDADO:	**UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P**
NATURALEZA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ASUNTO:	**FIJAR FECHA DE AUDIENCIA INCIAL**

Visto el informe que antecede[1], vencido como se encuentra el traslado de la demanda[2], tal como lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto se dispondrá a fijar fecha para audiencia inicial, para el día 30 de enero de 2019 a las 9:00 am en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, *so pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 ibídem.

Es de advertir a la Entidad Pública Demandada, que para el día de la celebración de Audiencia inicial, deberá allegar el respectivo concepto del comité de conciliación de la entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del art, 180 del C.P.A.C.A.

Igualmente se le recuerda, que en la diligencia se tomaran las decisiones a que haya lugar, y se notificara por estrados, conforme a lo dispuesto en el art, 202 del C.P.A.C.A y de ser el caso de puro derecho o no fuere necesario la práctica de pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente, en razón de la facultad del Despacho para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren presente los interesados.

Por otro lado, teniendo en cuenta el poder allegado con la contestación del **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P**, en calidad de demandado, obrante a (Fl, 152 del C2), se reconocerá personería a la Dra. **DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA**, para actuar en representación de la entidad antes mencionada, conforme a las facultades otorgadas.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Fijar como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, para el día 30 de enero de 2019 a las 9:00 am en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Segundo: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

[1] Folio, 129 del C2.
[2] Folio, 136 de este cuaderno.

Tercero: Reconocer personería para actuar a la Dra. **DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.314.359 de Arauca y Portadora de Tarjeta Profesional No. 200.697 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ejerza la defensa de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P**, en los términos del poder a ella conferido (fl, 151 del C2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **088** de fecha **01 de agosto de 2018.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suarez